Justicia H. 37-846

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

el aviano de Layglesia i yo tuvimos aquí de ayer
ante allmorz en la Comde i el primero que llegara i Bienvo
Apvio a v.m. yo llegue anoche a su dispusicion de v.m. i así
Suplico de parte del señor viznio i mia volais expresis con
mision de mujica estrosche mirosly o alodo tardar mira
volas palamisara no vuelvas en dicho lugar de la Comde
para la execucion que a v.m. sorespirio ordia se vino de Layg
suela porla aprontó de la salida de vidal; i estacarta
va para su hijo de v.m. suplico la mande dar i traerme
respuesta que me lo an encarguado mucho i consiado en todo se
la merced rodrigo mas de la Comde a i nuestro señor

Die xxij. mensis novembris Anno dñi MDC xxxij. villar. coram dño Do. marcel Just.ª in Just.ª ord.

Sencia acto cardet. Pronunciamos y pronunciamos, declaramos y condenamos a Juan Cardet vezino de Villar, en las costas fechas y causadas en el presente juicio, y en la cantidad de quarenta sueldos jaqueses, en que

Sentencia del proceso de licencia del Sr. Conde de Sinarcas fuentes V. de la Corona

Acto contes de consilio celebrato Pronuntiamus et concedimus licentiam permissum et facultatem Juliane de fuentes viduae D. Joannis Cerda primogenitum Hermengot Proxes Vicecomitis de Bas sub regimine ad alienandum seu vendendum ad alemendum seu vendendum alteni seu alienis certum valorem mille solidorum Barchinonensium pereapromissos in capitulis matrimonialibus Joannis Joannis et Caterina Cerda conjugibus filiis et eorum dem de super mentionatis et mea nunc nostrum interpenimus auctoritatem et decretum. Judicata

El proceso jan[illegible] Juliana de fuentes viuda de Joannes Cerda mayordomo de Villarshabs contra Joannes Cerda y Caterina Cerda conjuges mayordomo ayga de Habs y Juges licencia

Die xxbuj. mensis nouembris Anno domini
MDC xxxxvij. regnante Dno. Nostro Rege
Ludouico in Iudicio etc.

Ante la presencia de mi Ximeno Nuñez Rose
fauor mesnadero de la conpanya de Iuan Ferrer
Ferrer Regio Justicia de Arago parecio presente
Iuan de Alagon vezino de Maella del vno
y Martin Sanchez de Ximeno Nuñez Rose vezino
de Amposta Ferrer del otro. Et dixo el dicho
Iuan de Alagon que el auia seydo requerido
por parte de Martin Sanchez de Ximeno Nuñez
Rose que le diesse y pagasse quinze florines
de oro de Aragon los quales el dicho Martin
Sanchez dize que le son deuidos por el dicho
Iuan de Alagon por razon de vna cauallo
que el dicho Martin Sanchez le vendio al dicho
Iuan de Alagon segun mas largamente en la
carta de la dicha venda es contenido. Et
el dicho Iuan de Alagon dixo que el no
auia ni tenia dineros para pagar los dichos
quinze florines de oro de Aragon al dicho
Martin Sanchez Rose. Et el dicho Martin
Sanchez Rose dixo que el auia menester los
dichos dineros para pagar a Iuan Ferrer
Ferrer Regio Justicia de Arago. Et el dicho
Iuan de Alagon dixo que el auia menester
los dichos dineros para pagar a Iuan Ferrer
Ferrer Regio Justicia de Arago. Et el dicho
Martin Sanchez Rose dixo que el auia menester
los

Jnstante Jayme Bach Rector de Tierga y de la Vn
versidad mi primer Señor nunçio Rey de hauer exp
primer. de los Jurados del dicho lugar en
Camara de la Jra a domingo y me mando
Vellet
dar Real Carta de dicho Jnstante de la
cantidad de cahiz de grano hauer hecho alabor
los campos del dicho lugar como los demas Vez.
Visitadores Rey. Y mandar de Vos Jnstante
neal el dicho mandatum ex pubblett

Dr. Jayme Jbarz gomez villat. hablg

Jnstante dicho Jayme Jbarz como procur. de los Regido
mobneros y de mas singulares vezinos y habs en dicho
exp. de dicho Rambla del dicho Jurg. Vero dicho
pranuncio y mando llamar ex pubblett

Dr. Jayme Martin Mopicen y Jca Calbo y an
villat. hablg.

Dr. de la Jnstante Joseph Rodriguez procur de Margarita Roxo
Y. mandar presentar cartas de bellos falcon Jayme
al Dr. de dicho mandatum ex pubblett

Dr. Jayme Jbarz gomez villat. hablg.

Aporca Jnstante nos en Juan de millan Dr. de Jca aporcador
y nuevo deputado de la Jca. de Sancha Alta. de Sancha
Cabeza de dicha Jca layere ex pubblett

Ex supra.

Dia y mes dicho Anno mdcxxxiij

Villat. coram nobis Do. marcel Jurg. in Salarien

Dr. de la Jnstante Joseph Rodriguez como procur de Margarita
Roxo de Nella mi primer nuncio Rey hauer cond
cartas, muebles y bienes de dicho falcon pr la primera al
rey y Y mandar presentar pro facultate de dicho
mandatum ex pubblett

Dr. Jayme Jbarz gomez sancho villat. hablg.

Jnstante Jca. Tempore mi primer nuncio Rey
vltimo Layere Rey.

Jnstante Sandre Layere Juan Tempore de marbla
cum aporca apposa al Jurg. de Jca de los de dicho
copio en Casa heredada exp. de Jca. de Miguel
Ferrer Jca. de Jca como compradas de Cosme de Aybar
Dr. Jayme Jbarz gomez villat. hablg

Quia habet Rey exp. de la mayor parte
Franca Jndicta Curia mi primer Nuncio Rey tiene en el dicho
dicho Layere Malbero de dicho mugo gomez como pert. de
dicho lugar Tauste a Fernando de Candeo
vezino de dicho lugar Tauste en Jca. Y mandar en la misma Jca de dicho mandatum
ex pubblett

Jca. Tempore Dr. Jayme Jbarz villat. hablg

Deposito Die decimo Mensis decembris Anno dm. MDCXXX
Y. Villat. coram nobis Do. Marcel Jurg. in Salarien
Jnstante Jayme Terrer y Jca. de dicho lugar
qual dixo Attendido y Considerado el Tauste en
Jnconveniente de la Jca de la Jca de la Jca
Y. Jca. Juan Y Isabel Alcayne conjuges vez. del
dicho lugar Jcta. en su Cargo Vt teneatur se y depositar
sumam mil y dos de propiedad y Cayeren todos
sobre Jca. una Jca de Jca. y Jca. de
de la Jca. del dicho lugar de la qual Jca. Jca. se
Jcta. hauer y de dicho Jca. y de la Jca. de
y bendicta de los que la hauian y Recibida Jca.
Cesserunt de dichos nos en Jca. y del dicho Cantidad de
pertenecer de dicho Jca. y de Jca. y Jca. y
de Jca. y de dicho Jca. y de Jca. y de Jca.
Jca. y de dicho Jca. y de Jca. y de Jca. y de Jca.
y de Jca. y de

Frances Juez de Corte Rey Fernandez Pz. de Alcaraz
depend. ciudad mi Primer Nuncio Regidores exg
da gonel
Primera Pz. de los Santos Juan de Delgado Lugarteniente
Camara de la Sacra Domingo y Mayordomo
Velez
Heredia Pz. de Delgado Teniente de Alcaide de la
Carcel de Cabildo principal hauer sido alabor
los campos del dho Lugar como los demas vez.
Publicadas reg. Pz. mandare vender Pregones
neales y executoriados exguby etc

Testigos Jayme Sanchez Gomez Villar hablg

Primera Juez de Corte Rey Fernandez Pz. de los Reyes
Molinero Pz. de Diego de Pedro Tarancon Corte
reg. Pz. de Jo. Rambla Gil Juez Verdugo
pronuncio y mando llamar exgubetc

Testigos Martin Moreno Jo. Calleja
Villar. hablg.

Pz. de la Instante Juez Rodriguez Procurador de Margarita Reyes
Pz. mandare presentar Corbes de Bela Falcon Diego
al Pz. de Falcon mandatum exgubetc

Testigos Jayme Sanchez Gomez Villar hablg.

Agosto Instante nos en Juez Lamillano Diego Aparicio
Primero de Agosto de la Imp. fecha Alcalde Juez de
Corte de Aguilar Alcayde exgubetc

Testigos supra.

En Diez y nueve de Diciembre Año mil seiscientos treinta y
Villar. cuatro ante mi Marcel Juez y Alcalde
Pz. de Instante Juez Rodriguez como Procurador de Margarita
Reyes de la una manera nunca Pz. de Corte
Corbes muertas de Bela Falcon Pz. de Primera de la
reg. Pz. mandare presentar Pregones de la Pz. de Falcon
mandatum exgubetc

Testigos Jayme Sanchez Gomez Villar hablg.

A 9 de Marzo 1633 Villar Juan Sanchez de la Carcel

En Pz. de Jo. Cruz en la Carcel
Real en 1626. no Jo. Capilla.
En Pz. de los Reyes Morte Guillermo Abet
Pz. de Jo. Cruz Diez en dho Lugar a 29. de
Julio 1632 no Juez y Justicia en dho
del Sr. Jo. Cruz. en dho nombre taba
taje como Pz. y Pregonero propio en dho
Lugar Buelpuesta ad litem
Testigos Jo. Domingo Juez de
Lugar de Cruz presente

Ante mi Marcel Juez y Alcalde de Corte parecio
el Mayordomo ante dho Marcel Juez y Parecio
Gen. Mayordomo del Pz. Ge. Lugar de Villar Juez y
Escribano Pz. de dicho Lugar de hauer hecho en dho Juez y
General Cabildo en Concejo en Lugar de Miguel Lopez
Mayordomo Lugar de Villar. hablg. en dho Lugar en Cabildo
y Concejo como en dho Cabildo en forma cada Vecino de dho Lugar
de manera que dho Cabildo y Concejo Pz. de dho Lugar
de dho Juez y Alcalde de dho Lugar en dho Cabildo
fuese Procurador de Pz. de dho Lugar en dho Lugar
Pz. de dho Juez y Alcalde de dho Lugar en dho Lugar
Mayordomo de dho Lugar en dho Lugar y Pz. de dho Lugar
y Pz. de dho Juez y Alcalde de dho Lugar en dho Lugar
Pz. de dho Lugar en dho Lugar y Pz. de dho Lugar
etc.

Testigos Jayme Sanchez Gomez Villar hablg
en dho Lugar de Villar hablg

Die xj. mensis Marcij Anno dm. MDCXXXIIij. vil
Lar. coram me Do. Petro Pascual Juez en Juditio ante
Jnocencio Martin vecino de Villar habig
hoc presente pro parte de una parte y
Pedro Un cenral vezino de dicho y dicho Villar
Juez dixo q. el q. debia hacer hacia pedro
Martin el pero Moncella hijo de la dha Isabel
Lopez y del dho q. debia hacer hacia en el
dho lugar en favor del dho Juan sancho mas pedral
Vertical dho lugar de 12 ℔ de pension en cada Vno
el dho dia de dho q. debia mediante Carta de gra
cia en Vna pag. con dos pedral de 200 ℔
fecho en dho Villar. a 9 de dho 1632 y en dho Villar
mano hubig. en el dho lugar pub. no q. Recibio el
qual dho Cens al com. Juez le dio haber pertenecido
a dho Villar y q. mas hacia a q. en bros de dho
Antony pero Vergara procurador pensando
pasaua una cuba argenti y dho Juez estubo
mas de dho Cens y dixo q. siguiendo el dho mando
tuma a q. dho dho

Dho Michael Ramino agricultor de Antony
sancho Villar habig

eng.ª Die 6.ª mensis decembris Anno a Nat. D.ni MDCXXXIJ.
Lat. coram Do. Marcal Juez.ª Parece Juan de la
Tayuela el qual qual pareng.ª empeña en pleba.ª
Salazero de la mata de Tengeperengua. que alas
guere bienes y deng.ª en trapo de ovejas a Anton
Ximeno mayeh Gastn natural del lugar de
Alhaja hecha en cantidad de nueve escudos
a justo cuenta el qual los pareng.ª grad.ª empeña
de buena gana de mutuo.

Dicto Die mandamos por cau.ª juram.ª y ser.ª vert
no de villar lengo de qual requiere ante mi Juan Dau
dun not.ª attentalle de calonias baxo de costas y lo
otro dicho y hecho dilgan al Bart.ª Ximeno y yo
lab.ª en la mitad de quatro arrendes del salto
en la cuadra del salto dusbrienta y ocho cabeças
poco mas o menos segun dan en lit.ª

Eadem Die 6.ª mensis decembris Anno a Nat. D.ni MDCXXXIJ.
Lat. coram Do. Marcal Juez.ª mi Juntto et Jos
tante se obligue mi primer nuncio Regio Intimo
se el emp.ª de haber Salazero de la mata de
seg.ª de ese a Juan seg.ª de vender el cum
pimiento de mandam.ª de seg.ª no en el fuero
cum expulgdes

Et mox Jo. Domingo de Jo.ª Dauder villar.ª habl.ª

Eadem Die 6.ª mensis decembris Anno a Nat. D.ni MDCXXXIJ. villar.ª
coram Do. Marcal Juez.ª mi Juntto et cau. Juramentos
cero tagui cum poder de Juan Bautista Montenegro mercader
menor menor Regio tam mi cum Juramento de Juan Ramb

Die 6.ª mensis decembris Anno a Nat. D.ni MDCXXXIJ. villar.ª
coram Do. Marcal Juez.ª mi Juntto et cau. Juramentos
a Antonio Ximeno menor de edat habitante en este mundo
y entre dret de mayor.ª Ysnome de la deporte de dicto
Jo.ª de Jo.ª Dauder villar.ª habl.ª

Die 6.ª mensis decembris Anno a Nat. D.ni MDCXXXIJ. villar.ª
coram Do. Marcal Juez.ª mi Juntto et cau. Juramentos
Instante Antonio Ximeno menor de edat habitante en este mundo
y entre dret de mayor.ª Ysnome de la deporte de dicto
Jo.ª de Jo.ª Dauder villar.ª habl.ª

Die 6.ª mensis decembris Anno a Nat. D.ni MDCXXXIJ. villar.ª
coram Do. Marcal Juez.ª mi Juntto et cau. Juramentos
Instante Antonio Ximeno menor de edat habitante en este mundo
y entre dret de mayor.ª Ysnome de la deporte de dicto
Jo.ª de Jo.ª Dauder villar.ª habl.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Die xxij menss decembris Anno dñi MDCxxxij
vill. Cram. de Alcañiz ante mi Miguel de la
Fuente lo cumplimiento dello
gratias Juliana de Manuel Juez de Teruel
en lugar y Pedro Pranes Regente dicho
Consistorio hazen lugartenencia y grado en
menos lugar a dicho D. Manuel en seys en dos
quentos sueldos por quanto años dolor años libras
1626. 1627. 1628. dela comp. galin cenzal
Vezquez y dos florines de censal dolor vehinos del
macho tranead vt supra
Juzgado Miguel Bullen de la Cambra
Y dicho D. Manuel lo recibe y toma en si en
quibus
Et quia supra
Dicho Pedro Manuel Juez mi
Vuestro dicho Juliana Juez Rodriguez pregon
de mandado Regimiento menor Justicia Rege
hubo pregonado los bienes de Pedro Salen
por la segunda al Rey. Y mando se pase
con ellos proceda al Effectum mandatum
vt supra
Et Juan Julia y Miguel Mellan de la Cambra
vezinos Teruel
Juliana Juez Rodriguez mi vuestro
Pedro Pranes Regente Juez
Pedro Pranes Regente Juez
Juliana Juez Rodriguez mi vuestro
Pedro Pranes Regente Juez
Et Miguel Mellan de la Cambra

vezinos Juliana Juez Rodriguez mi vuestro
Pedro Pranes Regente Juez
Et Miguel Mellan de la Cambra

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

Geronymo Subilly, y Vrsola Felipe Conjuges Vez. de Mirambel fueron
en 1586 ponsion de censal pagadero a S.t Miguel de Sept., ante Augustin Rayo
not.o de Mirambel en 25 de Nouv.e 1596. en fabor Matheo Cauista Vezino
de Mirambel, y despues dicho Matheo Cauista vendio dicho censal en fabor
del procurador y regidor del Hospital de la Villa de Castuenisa como consta por
acto rezibido por Juan de Sabillot not.o Sabitante en Castuenisa en 23. dia
del mes de Febrero del año 1600.
Paga a Sena Pedro Lorenbo Cobrador Vez. de Mirambel pedansele bey pagados
por los años 1630, 1631 y 1632 a instancia de Mosh. Balthasar Lorente
procurador y regidor que es de dicho Hospital.

de Lardiés 163[illegible]

A Veynte y ocho dias del mes de febrero en
Labilla de Santaruesca mossen Balthasar
Seret pbro familiar del S.or officio de la
Jn.ción por hauer sido cura como arcipreste
mas antiguo de los lugares de Lardiés Castas de Lhos
pital de Labilla del Santaruesca no residan
dellos otros procuradores jurados en dicho pue
blo antes de ahora sellados, a Alleche Lo
drigues habitante en El lugar de Villar
Luengo absente de dho pueblo para
Con poder de jurar y substituir como parece
por escritura rezibida por mi

Agustin Serrano n.o

Habitante en Santaruesca

GOBIERNO DE ARAGON

30 cal. Die xxix. mensis decembris Anno dm MDC xxxiij. mossen de villaluenga vicebaiulo Parecio mag.r loper ma.r elguelmo Roguero alias tasse dos calomas y vna de ellas estando de sospecha en la heredad del Almendar la enlamanada tiene prenda de gotas y en dicho colmenar de la Rectoja hasta cuenta cabecas de la lana y cabrio de guillem Ramon Iuyge es oyr y fallar lo mas sta ganados jantos

cal.a Incontinenti el dho mayeguero asentante que los calomas dor de vista y dorada sospecha del ganado de dho Iuyge es oyr en la comanda del Almendar de lana y cabrio hasta quarenta cabecas poco mas o menos.

exp.a Die xiij mensis Januarij Anno dm MDC xxxiij. mossen de villaluenga alf. comun. Do Marcel Iur.s m.i Iudex etc. Intendo fer mar pareca como procurador dela confradia de sta Ana de exp.a etc. Sobre cierto dho adulterio por dos libras de cera de cadula al uso justo cuento et fruit mandatum exequby etc. Et vocem Iuyge millan dho y Iuyge marcal villal. hably.

3.a al.a Instante Iuyge dho y dicto procur.or de margarita Rey doncella mi.r mandar nuncio Roca haver pignorado los bienes muebles de Bart Falcon mancebo vezino Castor. al.a Iuyge. Lo mandara precomunar por primo y postrimo y fructuosamente et fruit mandatum exequby etc. Et ejus uxor.

8

asey Die xiij Martis Januarij Anno dm MDC xxxiij. Iulmada mossen de villaluenga coram dno Do Marcel Iur.s m.i Iudice etc. Parecio Joan Falcon vezino del dho lugar el qual fue pignorado en virtud de cierta comanda exp.a etc. alegando auer recebido vna letra ex.a emanada de la Corte de Iur.a de Calamocha a mi.o dias del mes de Dec.e del anno prox.o pas.o de MDC xxxij. de cierta mancomunidad Reyal de Thorrella como tutor y curador testamentario de los hijos y bienes habl.s en dha villa por Ioan Falcon ya difunto y Ysabel Gregorio su muger ya difunta del anno pas.o la qual requerido el dho Joan Falcon mag.r Clamage el dho exp.te Jorje Juan Clamage y dicta Ysabel conjuge el qual de cierta ciencia sin vmbre ni force de cierto offrecer pretemas ome nor vna vacarega de nueue anyos preteritos ome nor los quales el dho Iuyge y la dicta Ysabel conjuge el dho Iuyge y la dicta Ysabel conjuge el dho Iuyge y la dicta Ysabel conjuge

[illegible] de Thomas de Vera [illegible] de la Casa de Vera [illegible] de la Casa de Vera [illegible] de la Casa

...to por otra parte ...
...cibo y cabdal de ...
...las costas de la ...
...tum. Habere ...
...exquibus etc.

Fo. Juan catalan ... contra ... Thomas ... Larbuny habg.

Martes Dezeiy meses febrero Anno dm. MDCXXX
...y villar. coram dno Do. marcal Juez. ... Sudrez
...mercader Thomas ... Gregorio de ... Cruzes ...
...Lucas marian ... Nuncio ... Regente ...
...Real Carcel de ... Barbastro ... Gonzalo ...
...actor ... Gil ... mes ...
...rep. ... Juan Cruzillo ... mes ... Gil ...
...Gil ... Gonzalo ... Thomas ... Gil ...
...Gil ... mes ... Gil ... Gil ...

Jueves Jnstante ... Rodrigo ... de la ... mes ... Gil ...
...Gil ... Gil ... Gil ... Gil ... Gil ...
...Gil ... Gil ... Gil ... Gil ... Gil ...
...Gil ... Gil ... Gil ... Gil

arag.ª Dª Catalª curia duranea coram dicto Dno Iuge comp
Iayme Corts de miguel Cabo. ver. de vallat. de qual
una deuda de cayntel Baudelina Corneu
fforpa Juandeuerno Genfaur delmag.ª ger.
de nro Dno mueladuenla villa de les cuevas de comar
de su voluntat cant. alegna alabha Canada dun
mulet pelo negre y cuerch la qual dixo ser comp
cumbi de melcha Rodriguez prozr del mag.ª ger.
pelado acabeça debaxo de cabeça Vuro dellen
podery manu del dho Iuge. por dicta deu. de rebem
cet obligac. ecta largec. et exquibus ecta

Et quia pro xime nominati

vez.ª Die iiij decimo xij. mensis Februarij Anno dñi M
D.xxxxvij. Vallat. coram dicto D. Marcal Iuge in
Iudicio ecta comp.t Mel Rodriguez como prozr de
ger. D. nro de las cuevas Et qual anta todas cort
ffe de suppon el qual dez.t la assigna. on hac supra
Vay.s cerade mygual hecha por la forman de dece
supra D. mandauit vendi de babora pertenguh
fori exfut mandatum exquibus ecta

Et Ju. Rodriguez y guillem ginaer manebona
tual de ffrancia Vallat uengo habeg.

agg.ª dª casamatas Intante el dho mel Rodriguez prozr. del dho
ger.t nro Rey a dª. de ecta cort. otorgo dos cartas
enfauor de supra la una de venta otorgada por
guillem Ramon y miguel Bag mel. abitadors de
Vez.t Vallat. fecha en Vallat. a 14 de octubre
1626 y por lo dauandicho Rey dicha carta otorgada
por mates galandi de Vez.t Vallat. enfauor del dho
primfecha en dicho lugar de Vallat. a 29 de Iulio del
dho 1626 y por el dho nro Rey fue rebuda la tenor de
dichas cartas y dellas Vay.s comde Vay.s ffue cautell. ecta

[illegible] Vez.t

fore Vez.t del dho lugar enfauor del dho mygual
de 28 de Iulio fecha en 29 de octubre del dho año de 1626.
y por el dho nro Rey fue rebut del qual lur. ffue per Vallat
y por el dho nro Rey fue mandat proceder a dicta execucion
de Iure proc.t mandat non obstan quibuscumq. ecta
dubis obligac. et cautelis in contrarium non ffacien. exquibus
ecta ffuit prouisum et mandatum ut supra de quibus ffuit data
comanda ex quibus ecta

Et Guillem ginaer manebo y Ju. ximenez
Vallat habitg.

mon.ª Intante el dho Pedro noie ffe de una cort. otorga
da enfauor del dho ysp.m otorgada por los dhos
Contmeng et mat. y fo. Armeng et Cabador de
Vez.t de Vallat. de cantidad de 532 ll. 4 sol. hecha
a mel. dho lugar de Vallat. a 14 dias del mes and de
1626 y por el dho nro Rey fue rebut y mon. hereubut
y de tenor dicha bonorum dubor obligator qualem
mpta decembris soluant pedrolen cantet. com
auctoritate ordinar. rationes veldesemparare et ffuit
mandatum emanari exquibus ecta

Et qui supra pro xime nominati

3.ª mon.ª Intante Ju Rodriguez Prozr de margarita
Rey o donella mu.r manaer reuocu Reis hauer
pregonado los bienes exp.t de mes Carl Falcon pr
Catarina pongracion rey.t y mas de emanar
al ex.t alguazil dicho et demas en que tenga
y remata de Vuidre dumbraneem appremam fram Iuredra
ecta ffuit mandat de exquibus ecta

Et Ale Rodriguez y guillem ginaer manebo rellat
Cuengo habitg.

ARCHIVO TERRIAL HISTORICO

Pronunc. Die xxij. mensis februarij Anno dñi MDCxxx
ujo dicat. coram D. Manuel Lupi Mur. Justic.
Aragonie Lugt. Sancho de Rodrigues
notho. quibus in presentia dicti Lugt. hubo lugar nomi
nacion. ende procurat. Regie Mtis de la Tempad
Bartholome Fernando Milmarcos
Bart. Roj. Jacobo de Herrero vicecad. ha
bitt.

exhib. Instante Dor. Roj procur. declarationis de
perdida de una cedula de absolucion de
Juanoto mixtorum nuncij Regis hauerse
dicho le fuesse dada de nueuo cedula de
mutuo pelo Catimo reg. Consulado vendr. de
Cena cathenas Cathalanes de Jnic lugar et
Gubernabilis
quibus etc
Bart. Talayero de la seca y Thomas Vayo en
dicho lugar de vicecad. habitt.

conex. Instante dicto Dor Roj dicta nouem
nem nuncio Regie ita fuerunt Sancho de Saj
reg. et cumnon comparent fuit per quibus contumax
memorial Instante Jo. Thoma Enhaya et. Pedro Ja
Anton Sancho de Herrero de labor. vicecad. de
Lugar como dicto remoto labor. de nombre
de Jo. Herrero et ha de pedir el precio de Jornales en dicha causa
de la tasacion de Jnos de Jo. Herrero et. Jna
pare vendr. de la bona persecucion empero
et fuit mandatum ex quibus etc
quisupra

relac. et dicta causa de manera mediante dicto Jurado Pascual Bolz
Dalayero de la serranya de Monte de dicho
Jo. hace relac. Jna carta en forma de Jna
mano de Enhaya cal. della extendente del carra
cal de la mano de Jo. Talayero mano Cagualmar

ando apreciada por dos hagnardos jabaenlleta
y Jo. de Herrero Talayero a Jnez mostena
herero ex quibus etc
Thomas Vayo y mi dicho en labalanrillas
habitt
conf. Jnstante Anton Sancho mixtorum nuncio
Regie ita fuit Regidus et contumax com
parent fuit Regidus et contumax
quisupra
alli. Dicto die Jur. Mostenteuer. dellugar de
dicho Loharan ante dñ. manuel Lupi Mur.
Cama. Sui. Thesaur. mai mino pralonda
etc quidam pro subolly actionis et cencon
nente pro parte Jo. Dauden marcodllo
Torta Corgualer de Jaca. Jo. Mostenteuer
Corgualer de juraron. y dicho Jo. mostenteuer
cum consent. D. Dauden ejus procurat. ex qua
etc
Jur.
Juez de Alcaid. dicho Mostenteuer habitt

Miguel Blasco mi lab. natural y ver. dellugar de
Larluenga de edad de seys ciento y tres anos poco mas
menos a cuerda se debuan a memoria de quarenta y ocho
anos a esta parte testigo antedicho prestado Juramento
en forma de derecho y interrogado lo contenido en
la demanda dixo que el sabe por auerlo visto dicho
dicho lugar y porque es de su mismo lugar

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Pronunc.

Dic xxvij. mensis februarij Anno dñi MDCxxx
ujo ccar. coram nob. Do. marcal Iurg. m. Iudex y
Ignacio Leyz canbr. y Miguel Rodriguez
notb. quib. in proc. assedit. Iurg. huius loci nom
cacion. en. de nouiste Cruz. de Ju. Tempra
Aceptamos, y mandamos mdamos
Baltasar Iz. Iurado de Sn Steuan de ccar. la
orig.

exhib. Juncanbe Ber. Rojo procr. de Iuan Mena de
pal. de vno de nouiembre de dicho dho
el Juez ordinario se sirue Recusado y dado por sospechoso el
pressio puede conocer dicha sospecha y sino siruen sus bas
vellianes por sus. o en otra manera podra conocer de
ysi lo dixe Ante. mi. Vep. tth. de Iudex ordinario ff. 190
de la observantia, Item Nota. titulo de probationib. y fuit dis cum
Carth ff. 29. et 30.

conclus.

memorial

Y del traslado dixo se sirue mandar tra
pare ver en dicha causa y pida empere
el Iuez mandar lo que fuere justicia
Ju. quisupra

exhibe la carta de venta que dicho Iurg. Pacheco hizo
Dalagero de la serranura de dal monte del Hostia
gar hazia ella. una carta en contenida en la cual
mas dicen el Cabo cal della esta dentro del carra
cal de la mano derecha del ager. Dalagero mira Conquel cam

dando apreciar por dos hagnardos y estas en lites
y sepa de que dho ager. Dalagero a sido en mostra
hemos exp. que hubo etc.

Ju. Thomas vaya y mida con cabal. y rellan
habig

conc. Juncanbe Anton Sancho mi exam. en forma
Pedro Aznar y Miguel Ber. ager. de Cumpan com
arcat. fuit Requisit. y contenta
Ju. que sigue

El Juez de Iur. Mostrenc. de dho lugar de
du. de dho Baran ante d. marcal Iurg. m. Iud
Cam. y Sn. Ignacio fr. mar. mienbro presente
acc. que dan en esta subbtg. acion y acc. en cons.
miento pido por dho Sr. Iur. Baudes y marcos dho
Conquel de dho Iurisdiccion. y dho Sr. mostrenc
Conquel de dho Iurisdiccion. y dho Sr. mostrenc hizo el
cumplimiento D. Procuri. esfue presentum exp.
Burcet etc.

Ju. Ju. que de Alcaid y Hallo Mostrenc rellan habig

Miguel Obtenm. Labr. natural y vez. de Allegan de
Carluengo de edad de seis. y tres años poco mas
menos a cuerda a debuan a memoria de guarnec. y dho
años a esta parte tal cual poco mas o menos y
por el juram. que hizo en forma dixo lo contenido en
la pregunta de poco mas o menos y dho
dho lugar y jurisdiccion dho de Sn Steuan de Calmis galen

de que siendo leydo respondio y dixo que este
comparecia muy bien alus y alindo nombrado en dha plan
demanda de vista trato y platica y con el ha de tener
treuta de muchos años en esta parte y como lo dixe que ha
bra como [illegible] años poco mas o menos siendo consejero
este dho. del dho Pinos lugar asi acuerda muy bien
y de verdad lo sabe por ello siendo Jurador del dho Pinos
Lugar el dho testigo estando en compañia del dho gero
nymo Allaja como Jurados por orden del dho lugar
compraron veynte cayces de trigo poco mas o menos
al discreto de los quales traxo a las casas de
concejo el dho Luis galindo en compañia de todos
veros y en dho lugar diez cayces de trigo poco mas
o menos y el quinto la muestra el dho trigo parecio muy
bien a todo el concejo y entonces eran el qual alos
que uno no acabo mal mirar por dicho encargo y no
dicho el qual lo vio muchas veces en vno y en los
otros dhos casas de concejo y se acuerda asimismo
vio en otro monton en dhas casas de concejo, que eran todos
cayces de trigo poco mas o menos asi parecer muchos
fanegas trigo del dho y assi recibido el qual no sabe por
que fue llamado a dhas casas de concejo lo vio y oyo
decir publicamente que el dho Jayme lugar tenia ven
dido dho trigo en dhas casas de concejo por orden del
dho geronymo Allaja siendo Jurado en compañia del
dho Luis galindo y el año siguiente vno mill
quinientos [illegible] sesenta y vno siendo Jurado del
dho lugar persuadiendo le tomasse a su cargo el
dho trigo y mas lo quiso a su cuenta en cargo y assi
mismo dixo que siendo Jurado del dho lugar el
pues el dho [illegible] persuadiendo le lo dho

no lo quiso poner a cuenta ni a su cargo y no era de
su administracion y visto alcons[ejo] y dho trigo de
las sendas dieron al dho Jayme gil para que
tomase a su cuenta y cargo el dho pan dho trigo
el qual dho no quiso tomar a su cuenta al
dho trigo alas quales dhas razones el
dho Jayme gil alego a hallandose pres[ente] co
mo dho a dho Jayme gil no quiso hazello
por el lugar y le hizieron otro y mandaron
el dho Jayme gil respondio y dixo que por ello
garnotaria y por dho geronimo Allaja
Diego Lasierra acceptaron y segun a dho
el dho trigo bueno a las personas que el lugar
cio y el dho Jayme gil no ordenado [illegible] para
que de dho trigo cumpliesse vnce fanegas y quatro
barcellas de trigo a vno llamado Antogar
gallo vez[in]o del dho lugar al qual [illegible]
le dio dho trigo y despues dos o tres [illegible] dias
por cuenta y semanebo el dho Jayme
gil le pago y le hizo pagar el dho Jayme
gil el precio de dho trigo y el precio no se
acuerda bien y el dho trigo no se bio a quien
se lo vendio mas de oydo pero [illegible]
Interrogado dho dia confirmo lo que respondio ca
tera [illegible] que es de edad y que [illegible]

Fue leydo &c

Jo Diego Lasierra [illegible] de los de dho lugar de Pinseque.

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Die xbij mensis februarij Anno dñi MCCCXXX
ut retro. ut alias. coram dño Marcal Jug. in sup.
eccl. comp. Anthonius Semeno empleador de Corte del
jurado de Daroca ex una et Johan Rambla
eq. de Jorca ex alia fecit suos legitimos procuratores
corpus et bona dicti sui Jug. videlicet
los otorgo huer Rambla de los quales otorgo
aprueba et grabg. etc.

Et Bart. de Comes et Johan Granadorillas
habilg.

Dicto die ante dicti Jug. Parcio Ar
nau Ager eq. de Jorca empleador ex una et
Ramon Jorg procur. quibus supra ex alia
dicto nomine dicti sui principalis et quilibet
eorum in solidum fecit suum procuratorem
et certum nuncium specialem ad petendum et
recuperandum pro dicto suo principali
et quolibet eorum in solidum a quibuscumque
personis et locis quecumque debita
et res ad dictum suum principalem et quemlibet
eorum in solidum spectantes et pertinentes
et ea recuperata finem et quietacionem
faciendum et generalem procuratorem
ad omnia alia et singula in et circa
premissa vel aliquod premissorum
necessaria et opportuna et quod ipse
dictus suus principalis et quilibet eorum
in solidum facere posset si presens esset
et ea omnia et singula que dictus
procurator in premissis vel aliquo premissorum
duxerit faciendum ratum et firmum
habere et tenere et non contravenire
sub ypoteca et obligacione omnium bonorum
dicti sui principalis et quilibet eorum
in solidum ubique habitorum et habendorum
et juramento per dictum procuratorem
prestito de judicio sisti et de rato
et de non revocando et de relevando
indemnem dictum procuratorem
de et super omnibus et singulis
premissis et quolibet premissorum
et de omnibus aliis et singulis
que in premissis vel aliquo premissorum
fuerint necessaria et opportuna
et quod ipse dictus suus principalis
et quilibet eorum in solidum facere
posset si presens esset et ea omnia
et singula que dictus procurator

segun me ha sido dicho y se ve en el libro de cabeças de cantidades para el repartimiento del sisa bovedal año 1600 y pone a Juan de Cadellos habitador en dicha villa que no ha recibido ni tiene bienes algunos ni tiene otro oficio ni beneficio alguno y es viudo y tiene un hijo llamado Domingo de edad de quatro años y una hija llamada Juana de edad de dos años y que no tiene otra hacienda mas de la casa en que vive en dicho lugar de Arrabal que tasan en cien libras jaquesas y que no ha pagado cosa alguna de los años 1630 1631 y 1632 y que no tiene otra hacienda ni bienes algunos en tiempo ni parte alguna y que no ha sido requerido ni apremiado por ninguna persona ni justicia ninguna para que pague lo que debe al fisco y cámara de su Magestad y que esto es la verdad por el juramento que ha hecho en forma de derecho y lo firmó de su nombre ante mí Miguel Salguero escribano de su Magestad y del número de esta villa de Ayerbe.

Ante mí Miguel Salguero escribano de su Magestad y del número de esta villa de Ayerbe.

Die vij. mensis Martij Anno dmi 1634 xxxiij. magnifico de Villar consumendo Do Alferez Juez mandato ecet.

cong.to Juan Ximeno mi Ximeno Nuncio Regio ecum non comparente fuit requisitus clamare.

Juan Ximeno Jo. Ximeno mi Ximeno Nuncio Regio ecc. Bay. Coloma Reg.to

ctto. Juan Ximeno ut supra mi Ximeno Nuncio Regio ecc. Domingo Corbon Reg.to

---

resp.do Juan de la Cueva Ximeno Rey Nuncio et Executor et aquel emplazamiento fuit respondio que amy no hacia por Juez competente sin poder et ut supra Ximeno Rey Nuncio et Executor

Yo mismo personalmente supo dicho emplazamiento Joseph de Ibor alias Jorge escribano ecc per Jeronimo

Ante mi Miguel Salguero escribano de su Magestad y del número de esta villa de Ayerbe

antem.do Juan Ximeno Jue Notario y en el proceso de execucion el.to y pago de Miguel Guerendiayn ecc. Dos. Falcon

mi Ximeno Nuncio Regio ecc. Dos. Falcon

Las albalaes y provisiones de Juez de la Audiencia Real y Gobernador de este Reyno y Juez de Contrafueros y Greuges de Aragon

Yo mismo Juez y Notario ut supra

---

notificado Juan Ximeno Notario y Escribano Real mi Ximeno Nuncio Regio ecc. Dos. Falcon

Las albalaes y provisiones de Juez de la Audiencia Real y Gobernador de este Reyno y Juez de Contrafueros y Greuges de Aragon

Yo mismo Juez y Notario ut supra

---

cong.to Juan Ximeno mi Ximeno Nuncio Regio ecc. Dos. Falcon mandato Regio ecc. et requisitus clamare

Yo mismo Juez y Notario ut supra

Juan Ximeno Jo. Ximeno mi Ximeno Nuncio Regio ecc. Dos. Falcon mandato Regio ecc. et requisitus clamare

Yo mismo Juez y Notario ut supra

Quinq.or Instancia de Diego Sanchez de Heredia Cavallero del Abito de Calatrava Comendador de Alcañiz y Alcaide de la Villa de Alcañiz como Procurador que dize ser de Doña Ana de Heredia su Madre Viuda de Don Diego Lopez de Heredia Cavallero del Abito de Calatrava Comendador que fue de Alcañiz y Alcaide de la Villa de Alcañiz y de Doña Maria de Heredia su Muger Viuda de Don Diego Sanchez de Heredia Cavallero del Abito de Calatrava Comendador que fue de Alcañiz y Alcaide de la Villa de Alcañiz y de Don Diego Sanchez de Heredia su Hijo

como empropuesto el qual fue hecho en el lugar de
Villel a veynte de mes de setiembre del año 1629.
por Jo Domingo Ferrer Rector de Domeño hordenado
y tonsurado y bono de dichos Regno y Corona
y diocesi de Tolledo y Regno de Castilla
Don Nicolas Rey de Castilla y Aragon
y demas y demas y demas

Sp.or Die xxj mensis martij Anno dñi MDCxxxxvj
Lor. coram Do. Marcal Just.a mi Secret.o
Instante Jo. Tamarit me Nemine nunco de
la cal a nombre y por Rp.te de Juan Monclus
fuit requisitus comparere
Fr. Miguel Salamero Jur. ran Villar.s hab.g

conj.o Die xxj mensis martij Anno dñi MDCxxxxvj
Lor. coram Do. Marcal Just.a mi Secret.o
Instante Jo. Tamarit me Nemine nunco de
la cal a nombre y por Rp.te de Juan Monclus
fuit requisitus comparere
Fr. Miguel Salamero Jur. ran Villar.s hab.g

Reg.o Instante Alay Alcaniz Lab.r ma.r de
Miguel Abellan tamb.n de Alcaniz
Reg.o mihi dilecto Salutem
Quia ut dicitur Vos Petrum Ximenez
Cornudella Vicinum Villae Alay
Reg.o Regis Curiae Vicarium
Vos Petrum Ximenez Cornudella Vicinum
Villae Alay Reg.o Regis Curiae Vicarium
Fr. Jo. Lorenzo y Marcuello mancebo
Villar.s hab.g

conj.o Die xxj mensis martij Anno dñi MDCxxxxvj
Lor. coram Do. Marcal Just.a mi Secret.o
Instante Jo. Tamarit me Nemine nunco de
la cal a nombre y por Rp.te de Juan Monclus
fuit requisitus comparere
Fr. Miguel Salamero Jur. ran Villar.s hab.g

Juram.to Judicial Curiae Parcium Juan Alcaniz Lab.r ver.
de Segorbe y que el que Reb.t un vaso de
y contar a Pedro Tello Pastor de ami.a de
Ver.a de Valencia y mas Dom.o Ximenez Cornudella de
Villa de Alay Reg.o Reg.is Curiae Vicarium
Vendidas y trancadas en Pub.ca Almoneda los muebles
dos heredades suyas y embargadas la Una alg.a de
y ancho Valor tend.a de Sobre Reg.o y confr.s con
dos vias publicas con tierras de Jeral mem
brado de la Todotella con tierras de Miguel
Colmine.s Castra hereds albarranco la
carretera Tello de Sobre Reg.o y confr.s con
Vraq.e con tierras de dho Membrado y con tierras
de Juan Monclus que el dhas dos heredades
Pedro y de una olor heren.t del dho Valerio pues
cual las dan por Vendidas y trancadas en todo el
cor dhos pregones y para dar la tranca para
mda como se Pecalan y se hubiese llevado
pereza sin poder allegar nullidad de
proceso moto emfaso mi fe dmanda al
guno Juridico mi fe dar imperar y
pueda exquibi etc.
Fr. Jo. Juan Sheppe Villar.s hab.g

conq.or Die xbij mensis martij Anno dn.i MDCxxxiij.o
Lect. coram dn.o Do. Manuel Iuge m.ri Petrio Cler.i dn.i
Iurati qui Iurauit in manu dicti Iudicis de Verbo ad Verbum
de Inquirendo Testes et Informationes
Capitulorum Contentorum in Libello
Articulorum Producti per Procuratorem
Regium et Fiscalem Patrimonialem
Contra Heredes quondam Ioannis Magi
Civis Cesarauguste Defuncti
Et Examinando Testes

Die xij mensis Aprilis Anno dm MDCxx

Villar. coram dno De Murcalsug.ª in sedibus

Instante Jacobo Rodriguez Brozas de margarita

Rego donzella en el proceso de exa or Villar.ª hab.ª

Falcon P. tanean. alias dho Jug.ª verbo pro

nuntiauit illi mandauit dunean. debet remunda

ri ut vocat. jebelo la pronunc.ª Zelomencionada

mouentis exquibus etc.

Dominico Jimenez de Tarazona jebelo tan sancho

hyde Esteuanvillar habit.

Instante Jacobo Sanz omnes la mayor dela confadria

de S. Dn Dn Tyrso del dho lugar anglice de Amnistia

omnium de Feudo

Jur.t de Cantal otorgado por Jo. Arcoy mi catalena

guales conjuges vecinos de dho lugar de Lopuerta

Confadres dela confadria de S. Dn del dho lugar

de 45 Dpenes mensuales de Vnas con otras Dpenes mes

Jugadores el dho del S.to mes de setiembre mes

Caen de procesiones hechas en dho lugar en dho

del mes de marzo del año 1594 que el dho Jacobo

gil pido nos Recibo Dmoneda en bienes sedentibus

tenentibus bonis y debitos y obligatos que tenen

nostra decendas, solvent Juxta personal decimas

Salua Jure Vna cum mercedibus y honorarios

nes y delde en gauent bona de fut man

datum ex quibus etc.

Jayme Cenate miguel y Miguel millanes

Lombra in el dho lugar de Villar Juan gouil

Cur.t habit.

GOBIERNO DE ARAGON

Pronuntiamus et mandamus tanquam bonum et iustum
executetur.

Franca Que nuntiamus impresentiarum die decimo octavo mensis instantis
Anno presenti MDLXXXVIII celebrato per nos in Curia
Regia Iustitie Regni Aragonum Iudicis et locumtenentis Iuris Regii
Procuratoris Regii Regni predicti, auctoritate qua fungimur
in hac parte fuisse et esse bene iudicatum
Et pronunciatum
Et pronunciando Ioannes Ioannes Sanz de Heredia Iudex
Regius Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius

Requesta Instante Iuspe de Iguzquiza en nombre y como procurador
que es de Marco Antonio Rocca Regio, el qual como administrador
de los bienes y acciones de Reinaldo de Loyer difunto y
como tal heredero en todos y cada unos bienes derechos
y acciones que dicho difunto tenia y le pertenecian
por herencia, y en otra qualquier manera
que mejor de derecho lugar aya, y como mas
y mejor pueda y deba, dize y propone que
el dicho difunto Reinaldo de Loyer, siendo
vivo y sano de su cuerpo y libre de su voluntad
y en todo su buen juicio y entendimiento
y memoria, hizo y ordenó su testamento
y ultima voluntad en poder de Miguel
Ximenez de Ayerbe, notario publico de
Huesca, en el qual entre otras cosas
dispuso y ordenó que todos sus bienes
muebles y sitios, derechos y acciones
que tenia y le pertenecian en
qualquier manera, los dexava y
dexó a Marco Antonio Rocca
Regio, y a sus hijos y herederos
legitimos y naturales, y a
los hijos y herederos legitimos
y naturales de sus hijos y
herederos legitimos y naturales
de sus hijos y herederos
legitimos y naturales
Et pronunciando Ioannes Ioannes Sanz de Heredia Iudex
Regius Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius

Regius Et Instante Alonso de Mingo Iusticia Iuratorum de la Aljafa
Procurator Regius mediante memorial hunc Regia Curia
Fiscalis Curie presentato hoc die a nos Iudice et locumtenente
Iuris Regii Procuratore Regio Regni Aragonum Curiam
tenente proveydo de Iuspe de Iguzquiza en nombre
y como procurador que es de Marco Antonio Rocca Regio
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius

Regius Et Instante Alonso Domingo Perez de Arnedo
Procurator Regius mediante memorial hunc Regia Curia
Fiscalis Curie presentato hoc die a nos Iudice et locumtenente
Iuris Regii Procuratore Regio Regni Aragonum Curiam
tenente proveydo de Iuspe de Iguzquiza en nombre
y como procurador que es de Marco Antonio Rocca Regio
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius

Et Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Et Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius
Et Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius

Et Ioannes Iacobus Perez Regius Procurator Regius

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO 846

GOBIERNO DE ARAGON

Año MDCXXXIIII

Exp. [illegible] 944
Gasto 10 ß
Mag.d 10 ß
Cª [illegible] 49
4194

53 ß 10
34 ß 6
6 ß 6. 8
94 ß 12 8

a 27 de Agosto 1634 en casa de Domingo Gil Zapatero
cc ß. Luys ß. 1 no ß.
30 ß
94 10

Don Diego
Don Felix
Villalugo